

DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

INFORME Nº 48/2015-DPC-DCSD-B
DE LA DENUNCIA Nº 0801-15-065

VERIFICADA EN EL CONGRESO NACIONAL Y EN EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)

Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.

"Trabajando por una nación sin corrupción"



Tegucigalpa M.D.C. 02 de diciembre de 2015

Oficio Nº 146/2015-DPC

Abogada **Doris Imelda Madrid Serón**Comisionada Presidenta, Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)

Su Despacho

Señora Comisionada Presidenta:

Adjunto el Informe Nº 48/2015-DPC-DCSD-B, de la Investigación Especial practicada en el Congreso Nacional de Honduras y en el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 222 de la Constitución de la República, los artículos 3, 4, 5, 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 94, 101 y 141 de su Reglamento, y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para implementar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Daysi Oseguera de Anchecta Magistrada Presidenta



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en el Congreso Nacional de Honduras y en el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), relativa a la Denuncia Nº 0801-15-065, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

La señora Ivonne Lizeth Ardón Andino demandó por asuntos laborales al Congreso Nacional de Honduras, y durante el tiempo que estaba en proceso de resolución la demanda, laboró en el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)

Los hechos investigados cubren el período comprendido de noviembre 2007 a abril de 2015.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la Investigación Especial:

- 1. Determinar si la señora Ardón Andino demandó al Congreso Nacional por asuntos laborales, y a su vez trabajó en el Instituto de Acceso a la Información Pública.
- 2. Determinar si existe un perjuicio económico contra el Estado.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO

LA SEÑORA IVONNE LIZETH ARDÓN ANDINO RECIBIÓ SUELDO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP) DURANTE EL TIEMPO EN QUE ESTUVO EN PROCESO Y PENDIENTE DE SENTENCIA, LA DEMANDA LABORAL QUE INTERPUSO CONTRA EL CONGRESO NACIONAL DE HONDURAS.

Durante el proceso de investigación, y según la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el Congreso Nacional de Honduras, se comprobó que la señora Ivonne Lizeth Ardón Andino con número de identidad 0801-1973-03189, fue nombrada de manera permanente en ese Poder del Estado mediante Acuerdo N° 032/99-N/CNJ/CN del 04 de enero de 1999, vigente a partir del **01 de enero de 1999**, ocupando el cargo de Oficial de Protocolo del Consejo Nacional de la Juventud.

Con fecha 30 de noviembre de 2007 se emite el Acuerdo N° 067/07/C/BL/CN, el cual se lee así: "en aplicación del Estatuto Laboral de los Empleados del Poder Legislativo, se cancela a partir del 01 de diciembre de año 2007 a la ciudadana Ivonne Lizeth Ardón Andino del cargo de asistente de bancada dependiente del partido liberal, del Congreso Nacional". A raíz del despido, la señora Ardón Andino Interpuso demanda laboral exigiendo el pago de sus derechos laborales, el cual fue resuelta a su favor por la Sala Laboral Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, según SENTENCIA definitiva del 03 de marzo de 2015, donde Falla:

"Primero: Declarar procedente la acción incoada por la señora Ivonne Lizeth Ardón Andino por no estar ajustado a derecho el Acto Administrativo impugnado, consistente en el acuerdo de cancelación número 067/07/C/BL/CN de fecha 30 de noviembre de 2007, en consecuencia se anula totalmente.- Segundo: se reconoce la situación jurídica individualizada de la demandante, y para el pleno restablecimiento de la misma, se adoptan las siguientes medidas: 1) Se ordena a pagarle a la demandante sus prestaciones laborales consistentes en la indemnización equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio hasta un máximo de quince años en concepto de auxilio de cesantía, así como un mes de sueldo por cada año de servicio hasta un máximo de dos años en concepto de preaviso, más el pago en concepto de daños y perjuicios de los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectividad del acuerdo de cancelación de la demandante, hasta la fecha en que el presente fallo sea firme.- Tercero: Declarar extinguida la relación laboral existente entre la demandante y el Estado de Honduras a través del Congreso Nacional de la Republica".

Según nuestra investigación se verificó que la señora Ivonne Lizeth Ardón Andino labora en el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), mediante los siguientes acuerdos de nombramientos:

Fecha	N° Acuerdo	Vigencia		Ducata	Modalidad	Cualda
		Del	Al	Puesto	iviodalidad	Sueldo
05/12/2013	SO-088-2013	01/12/2013	31/05/2014	Jefe Undiad de Comunicación Social	Interino	L. 30,000.00
12/03/2014	SO-013-2014	01/04/2014	Indefinido	Jefe Undiad de Comunicación Social	Permanente	L. 30,000.00
18/09/2014	SO-040-2014	16/09/2014	Indefinido	Asistente Ejecutiva	Interino	L. 36,000.00

Según constancia del 29 de septiembre de 2015, suscrita por la Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), manifiesta que la señora Ivonne Lizeth Ardón Andino laboró de manera interina desde el <u>01 de diciembre de 2013 al 31 de mayo de 2014</u>, y de manera permanente a partir del 01 de abril de 2014. La señora Ardón Andino percibió del IAIP por concepto de sueldos, durante el período comprendido del 01 de diciembre de 2013 al 03 marzo de 2015 (fecha de la sentencia definitiva), un monto total de **QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.590,750.00)**; detallados de la siguiente forma:

D.C.o.o.	Valores Expresados en Lps.					
Mes	2013	2014	2015			
Enero		30,000.00	36,000.00			
Febrero		30,000.00	36,000.00			
Marzo		30,000.00	36,000.00			
Abril		30,000.00				
Mayo		30,000.00				
Junio	_	30,000.00				
Decimo 4to.	_	16,750.00				
Julio		30,000.00				
Agosto		30,000.00				
Septiembre		33,000.00	_			
Octubre		36,000.00				
Noviembre		36,000.00				
Diciembre	22,000.00	36,000.00				
Vacaciones		31,750.00				
Decimo 3ro	_	31,250.00				
Sub-Total	22,000.00	460,750.00	108,000.00			
Total	590,750.00					

Según la documentación proporcionada por el Congreso Nacional, sobre el pago de los derechos laborales de la señora Ivonne Lizeth Ardón Andino, se confirma que aún <u>no se ha efectuado el pago de los salarios dejados de percibir y derechos laborales derivados de la sentencia</u>; y según memorándum N° 488/2015/GRH-CN del 21 de septiembre de 2015, el cual fue remitido a este Ente Contralor según Oficio N° 84-2015-PS/CN, suscrito por el primer Secretario del Congreso Nacional, en el memorándum se muestra el cálculo de los derechos laborales de la señora Ardón Andino, y del mismo se restan los valores devengados durante el juzgamiento en el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), y solo se le pagaría la diferencia.

Es importante señalar que aunque el despido de la señora Ivonne Lizeth Ardón Andino ocurrió el 30 de noviembre de 2007, la contratación en el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) se efectuó en diciembre de 2013, en esta fecha ya se encontraba vigente en las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2013, publicadas en el Diario Oficial La Gaceta el 6 de febrero de 2013, la regulación que establece que los salarios recibidos por el contratado durante la secuela del juicio,

3

¹ El cual fue efectivo a partir del día 8 de diciembre de 2013, por tal razón solo se generó pago por 22 días de diciembre del mismo año.

forman parte de la cuantificación de la indemnización de salarios dejados de percibir fijados en la sentencia condenatoria; la cual, en este caso, fue dictada en marzo del año 2015.

Los hechos antes descritos contravienen lo expresado en el Artículo 129 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el período fiscal 2013² el cual establece: "Los Servidores Públicos que habiendo sido cancelados hubieren demandado a la institución en la que laboraron, durante el tiempo en que esté en proceso y pendiente de sentencia, este no podrá laborar bajo ninguna forma de contratación en las Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas; salvo que, por acuerdo entre las partes se le ponga fin al juicio previo a la contratación.

En el caso que se diere una contratación en incumplimiento en el párrafo anterior; y en la sentencia definitiva el Estado fuere condenado a la indemnización o reintegro con el pago a título de daños y perjuicios de salarios dejados de percibir; en tal caso los salarios recibidos por el contratado durante la secuela del juicio, formarán parte de la cuantificación de la indemnización de salarios dejados de percibir fijados en la sentencia condenatoria, en consecuencia formarán parte de la liquidación de pago definitiva que se haga efectiva al contratado.

El funcionario responsable de la contratación, será sujeto de la aplicación de una multa correspondiente a Diez (10) salarios mínimos".

Como resultado de la investigación efectuada, no se encontró evidencia concluyente que respalde la existencia de un perjuicio económico contra el Estado, debido que al cierre del presente informe aún no se había efectuado el pago de los sueldos dejados de percibir por parte del Congreso Nacional y que tiene contemplada la deducción respectiva; sin embargo, presentamos recomendaciones que conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas son de obligatorio cumplimiento.

² Esta misma regulación se mantiene en los artículos 127 y 133 (en sus párrafos segundo y tercero) de las Disposiciones Generales del Presupuesto del 2014 y 2015 respectivamente.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De lo revisado y expuesto en el Capítulo II del presente Informe, se concluye de acuerdo a la documentación examinada, lo siguiente:

- 1. La señora Ivonne Lizeth Ardón Andino fue nombrada como Oficial de Protocolo del Consejo Nacional de la Juventud en el Congreso Nacional a partir del 1 de enero de 1999 al 01 de diciembre de 2007.
- La señora Ardón Andino interpuso demanda laboral contra el Congreso Nacional de Honduras, por despido sin causa y motivo alguno comprobado, la cual fue resuelta a su favor por la Sala Laboral Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, según sentencia del 03 de marzo de 2015.
- 3. Durante el tiempo en que estuvo en proceso y pendiente de sentencia la demanda interpuesta contra del Congreso Nacional, la señora Ardón Andino laboró en el Instituto de Acceso a la Información Pública desde 01 de diciembre de 2013 (efectivo a partir del 8 de diciembre) al mes de marzo de 2015 (fecha de corte de acuerdo a la sentencia), por lo que los sueldos percibidos en este período laborado en el Instituto, serán deducidos de sus derechos laborales obtenidos según sentencia, al tenor de lo que establecen las respectivas Disposiciones Generales del Presupuesto.
- 4. La Gerencia de Recursos Humanos del Congreso Nacional de Honduras ya tiene contemplado en sus cálculos la deducción por un monto de QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.590,750.00) que corresponden a los valores percibidos por la señora Ardón Andino en el Instituto de Acceso a la Información Pública, para cuando sea el momento de hacer efectivo el pago de los salarios dejados de percibir.

Lo enunciado en el presente informe se determina con base a la documentación proporcionada por el personal del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y el Congreso Nacional de Honduras, durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en este Informe.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA (IAIP)

- Girar instrucciones a fin de que se establezcan medidas de control que permitan al momento de liquidar sueldos dejados de percibir, derivados de sentencias judiciales a favor de servidores públicos que han sido despedidos, determinar si los mismos no han laborado en otras instituciones del Estado durante el tiempo en que ha estado en trámite y pendiente de resolución la demanda.
- Girar instrucciones a quien corresponda a fin de que se implementen, o fortalezcan, mecanismos de control que permitan, previa contratación de recursos humanos, la detección oportuna de personal que ha incoado ante los Tribunales de la República, demandas laborales contra el Estado como resultado de su despido en otras instituciones.
- 3. Tomar las medidas legales que correspondan con el personal que está nombrado o contratado en el Congreso Nacional de la República, y se encuentre laborando o percibiendo salarios de otras instituciones del Estado contrario a lo que establece la Ley.
- 4. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de la recomendación aquí formulada.

Tegucigalpa, MDC., 14 de octubre de 2015

César Eduardo Santos H.Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

Eduardo López Supervisor de Auditoría José Santos Aguilar Auditor de Denuncias